

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.078/14

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de la exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 9 de enero de 2014, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación del Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento, resulta conveniente y oportuno ofrecer, desde el ámbito de la administración más cercana al ciudadano, un instrumento que favorezca y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

El Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, en ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, crea el Registro de Uniones de Hecho, que tendrá carácter administrativo y que se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones municipales, autonómicas o estatales que, en lo sucesivo, desarrollen o modifiquen la materia.

Artículo 1.- Creación, naturaleza y objeto.

El Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2.- Concepto de unión de hecho.

2.1. Se considerará unión de hecho a los efectos de esta Ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de seis meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

2.2. Cuando la pareja tenga descendencia común se presumirá la relación de afectividad, bastando la mera convivencia para su consideración como unión de hecho.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en el que los miembros de la unión de hecho estén empadronados en Navarredonda de Gredos.

Artículo 4.- Requisitos personales.

4.1. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

4.2. No podrán constituirse en pareja de hecho si concurre alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados entre sí o con terceros por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

4.3. No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5.- Tipos de inscripción.

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- Constitutivas.
- Marginales.
- De baja.

Artículo 6.- Inscripciones constitutivas.

6.1. La inscripción constitutiva es la que deja constancia en el Registro de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

6.2. Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de seis meses. En el supuesto de que exista descendencia común de la pareja, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2. de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia del DNI o documento equivalente en el caso de extranjeros comunitarios. En el caso de extranjeros no comunitarios copia del pasaporte o NIE.
- Documento que acredite la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe de estado civil. En el caso de extranjeros, documento acreditativo del estado civil.
- Certificación del Padrón Municipal de Habitantes que acredite que ambos solicitantes tienen la condición de vecinos de Navarredonda de Gredos.
- Libro de Familia, en caso de descendencia común.
- Certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro Registro de Uniones de Hecho, en su caso.
- Documento que acredite la convivencia continuada de la pareja durante al menos seis meses, siempre que la misma no se puede deducir del empadronamiento en el mismo domicilio desde al menos seis meses o del certificado de inscripción en otro Registro de Uniones de Hecho. Para ello, se aportarán documentos que deberán estimarse bastantes a tal fin, tales como:
 - .- Contratos de arrendamiento donde aparezcan ambos miembros de la pareja.
 - .- Otros contratos con terceros como compra o venta conjunta de bienes.
 - .- Contratos bancarios o cuentas bancarias donde aparezcan ambos miembros como titulares y permitan presuponer una disposición conjunta e indistinta del patrimonio común.
 - .- Capitulaciones y declaraciones de convivencia ante notario, que surtirán efecto desde la fecha de su otorgamiento o firma.
 - .- Etc.
- Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico. En su caso, copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro registro de parejas de hecho o de la escritura pública de constitución de unión de hecho, cuando ésta exista.
- Declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que acredite la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, durante un período mínimo de seis meses, o sin acreditación de esta última circunstancia en el caso de común descendencia.

Artículo 8.- Solicitud de inscripción.

8.1. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito, dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento y domicilio.
- DNI, pasaporte, o documento equivalente.

- Teléfono de contacto, en su caso.

8.2. Se acompañará a la instancia la documentación que corresponda, de la relacionada en el artículo anterior.

8.3. Presentada la instancia, se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a ésta o se presente posteriormente.

Artículo 9.- Procedimiento de inscripción.

9.1. Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

9.2. El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

9.3. Completa la documentación, en el plazo de dos meses desde su recepción, la Alcaldía dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la inscripción, entendiéndose estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

- Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

- Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada, notificándose la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 10.- Inscripciones marginales.

10.1. Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

10.2. Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

10.3. Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

10.4. Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 11.- Inscripciones de baja.

11.1. La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
 - Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
 - Por cese de la relación de pareja.
 - Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
 - Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
 - Por traslado de residencia a otro municipio de los miembros de la unión de hecho.
- 11.2. La baja en el Registro sólo se practicará a instancia de uno o de ambos interesados, por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión.
- 11.3. La Alcaldía dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones constitutivas en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud.
- 11.4. La baja de la inscripción por traslado de domicilio podrá efectuarse de oficio.
- 11.5. La baja de la inscripción constitutiva llevará conexas la de las marginales.

Artículo 12.- Publicidad y efectos.

- 12.1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.
- 12.2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo 13.- El Registro y la gratuidad.

- 13.1. El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará informáticamente, mediante el Libro General, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.
- 13.2. Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.
- 13.3. El Registro contará también con un Libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.
- 13.4. En ningún caso los Libros integrantes del Registro podrán salir de la Casa Consistorial.
- 13.5. La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas, y éstas tendrán el mismo tratamiento que el resto de certificaciones que se emiten por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Organización.

El Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Castilla y León.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Navarredonda de Gredos será compatible con la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

Disposición adicional.

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, los modelos de solicitud de inscripción constitutiva, de inscripción marginal y de baja de una Unión de Hecho, que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente.

Disposición transitoria.

El tiempo de convivencia de la pareja transcurrido antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo del período mínimo de convivencia.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO			
DATOS PERSONALES			
Nombre y Apellidos	D./Dña.	D.N.I./N.I.E.	
Nombre y Apellidos	D./Dña.	D.N.I./N.I.E.	
Domicilio			
Localidad	Provincia	C.P.	
EXPONEN			
<p>PRIMERO.- Que constituyen una unión de hecho, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila).</p> <p>SEGUNDO.- Que acompañan junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia del DNI o documento equivalente en el caso de extranjeros comunitarios. En el caso de extranjeros no comunitarios copia del pasaporte o NIE (de ambos). <input type="checkbox"/> Documento que acredite la emancipación, en su caso. <input type="checkbox"/> Certificación o fe de estado civil. En el caso de extranjeros, documento acreditativo del estado civil. <input type="checkbox"/> Certificación del Padrón Municipal de Habitantes que acredite que ambos solicitantes tienen la condición de vecinos de Navarredonda de Gredos. <input type="checkbox"/> Libro de Familia, en caso de descendencia común. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro Registro de Uniones de Hecho, en su caso. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la convivencia continuada de la pareja durante al menos seis meses, siempre que la misma no se puede deducir del empadronamiento en el mismo domicilio desde al menos seis meses o del certificado de inscripción en otro Registro de Uniones de Hecho. <input type="checkbox"/> Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado. <input type="checkbox"/> Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción. <input type="checkbox"/> Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico. En su caso, copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro registro de parejas de hecho o de la escritura pública de constitución de unión de hecho, cuando ésta exista. <input type="checkbox"/> Declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que acredite la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, durante un período mínimo de seis meses, o sin acreditación de esta última circunstancia en el caso de común descendencia. 			

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de la unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila).

Ena.....de.....de 20.....

Firma del/la interesado/a

Firma del/la interesado/a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA).

**ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO				
DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	D.N.I./N.I.E.		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	D.N.I./N.I.E.		
Domicilio				
Localidad		Provincia		C.P.
EXPONEN				
<p>PRIMERO.- Que constituyen una unión de hecho, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila).</p> <p>SEGUNDO.- Que fueron inscritos como tal, con el nº _____ en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila).</p> <p>TERCERO.- Que se ha producido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 2) 3) 4) 				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal de datos modificando el Expediente nº _____ de la unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila).

Ena.....de.....de 20.....

Firma del/la interesado/a

Firma del/la interesado/a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA).

**ANEXO III
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BAJA**

(Podrá se solicitado por uno o por los dos miembros de la unión de hecho)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BAJA EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO			
DATOS PERSONALES			
Nombre y Apellidos	D./Dña.	D.N.I./N.I.E.	
Nombre y Apellidos	D./Dña.	D.N.I./N.I.E.	
Domicilio			
Localidad		Provincia	C.P.
EXPONEN			
<p>PRIMERO.- Que fueron inscritos como unión de hecho con el nº _____ en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila), en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente Expediente administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- Que se encuentran en la siguiente situación _____ (<i>causas de disolución de la unión de hecho</i>).</p> <p>TERCERO.- Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 2) 3) 4) 			

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos (Ávila).

Ena.....de.....de 20.....

Firma del/la interesado/a

Firma del/la interesado/a

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA)."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navarredonda de Gredos, a 10 de marzo de 2014.

El Alcalde, *José Manuel Jiménez Gil*.